	<b>INSTRUCTIVO NORMATIVO PARA LA APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN EN LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍAS DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO</b>	2016
		HCU

Resolución No. **USGP-H.C.U-No 404-10-2016** tomada por el Honorable Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria del día 7 de octubre de 2016, la misma que dice literalmente

**“Aprobar el Instructivo Normativo para la aplicación de la Evaluación en los Programas de Maestrías de la Universidad San Gregorio de Portoviejo”**

**HONORABLE CONSEJO DE LA UNIVERSIDAD**

**SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO**

**CONSIDERANDO**


**Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

**Que**, el artículo 116 de la Ley Orgánica de Educación superior expresa: Principio de integralidad.- *“El principio de integralidad supone la articulación entre el Sistema Nacional de Educación, sus diferentes niveles de enseñanza, aprendizaje y modalidades, con el Sistema de Educación Superior; así como la articulación al interior del propio Sistema de Educación Superior”.*

**Que**, el Art. 118 de la Ley Orgánica de educación Superior expresa: *“Niveles de formación de la educación superior.- Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: Tercer nivel, de grado, orientado a la formación básica en una disciplina o a la capacitación para el ejercicio de una profesión. Corresponden a este nivel los grados académicos de licenciado y los títulos profesionales universitarios o politécnicos, y sus equivalentes. Sólo podrán expedir títulos de tercer nivel las universidades y escuelas politécnicas. Al menos un 70% de los títulos otorgados por las escuelas politécnicas deberán corresponder a títulos profesionales en ciencias básicas y aplicadas”.*





	<b>INSTRUCTIVO NORMATIVO PARA LA APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN EN LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍAS DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO</b>	2016
		HCU

**Que,** el Art. 120 de la Ley Orgánica de Educación Superior dice: *Maestría.- “Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Dota a la persona de las herramientas que la habilitan para profundizar teórica e instrumentalmente en un campo del saber”.*

**Que,** el artículo Art. 121 de la LOES expresa: *“Doctorado.- Es el grado académico más alto de cuarto nivel que otorga una universidad o escuelas politécnica a un profesional con grado de maestría. Su formación se centra en un área profesional o científica, para contribuir al avance del conocimiento básicamente a través de la investigación científica”*


**Que,** el Estatuto de la Universidad San Gregorio de Portoviejo expresa taxativamente en el artículo 182 lo siguiente: *“Los niveles de formación que imparte la Universidad con los títulos profesionales y grados académicos que otorga y reconoce, son los siguientes:...b) Cuarto Nivel, de Posgrado.- Orientado al entrenamiento profesional avanzado o a la especialización científica y de investigación, corresponden a este nivel el título profesional y los grados académicos siguientes:...b.2. Maestría.- Grado Académico de Cuarto Nivel que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Dota al profesional de las herramientas que lo habilitan para profundizar teórica e instrumentalmente en un campo del saber...”*

**Que,** el artículo 10 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior expresa: *Formación de Cuarto Nivel, de Posgrado. Este nivel de formación se organiza mediante programas que podrán ser de los siguientes tipos:*

- a. **Especialización.** Corresponde a la formación avanzada, en torno a un campo disciplinar o profesional, excluyendo el campo específico de la salud.
- b. **Especialización en el campo del conocimiento específico de la salud.** Proporciona formación al más alto nivel de destreza cognitiva, científica y profesional, de acuerdo a los diferentes ámbitos específicos de diagnóstico, prevención, tratamiento, rehabilitación y recuperación individual o colectiva, definidos en el campo del conocimiento específico de la salud. Las particularidades del funcionamiento de estos programas constarán en la Normativa para la Formación de Especialistas en el campo del conocimiento específico de la Salud, que para el efecto expida el CES.
- c. **Maestría.-** Grado académico que amplía, desarrolla y profundiza el estudio teórico, procesual y procedimental de un campo profesional o científico de carácter complejo y multidimensional, organizando el conocimiento con aplicaciones de metodologías disciplinares. multí, ínter y transdisciplinarias. Las maestrías pueden ser profesionales o de investigación.





	<b>INSTRUCTIVO NORMATIVO PARA LA APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN EN LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍAS DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO</b>	2016
		HCU

**Maestría Profesional.**- Es aquella que enfatiza la organización y aplicación de los conocimientos metodológicos, procesuales y procedimentales de un campo científico, tecnológico, artístico y/o profesional.

**Maestría de Investigación.**- Es aquella que profundiza la formación con énfasis teórico y epistemológico para la investigación articulada a programas o proyectos de investigación institucional.

Para pasar de una maestría profesional a una de investigación, se podrán homologar las asignaturas o sus equivalentes en el campo de formación profesional avanzada, y se deberán aprobar los cursos de los campos de formación de investigación avanzada y de formación epistemológica; así como desarrollar la tesis de grado.

La definición de este nivel de formación para los programas de postgrado en artes se establecerá en la Normativa de Formación Superior en Artes.

- d. **Doctorado (PhD o su equivalente).**- Forma investigadores del más alto nivel en los campos de la filosofía, las ciencias, las tecnologías y las artes. Posibilita un tipo de profundización teórico-metodológica y de investigación, que aporta de forma original en uno o varios de estos campos.

*(Artículo reformado mediante resoluciones RPC-SO-45-No.S3S-2014, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria, desarrollada el 17 de diciembre de 2014 y RPC-SE-03-No.004-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Tercera Sesión Extraordinaria, desarrollada el 22 de marzo de 2016).*


**Que,** artículo 18 *ibídem* expresa que la Carga horaria y duración de los programas de posgrado será la siguiente: -

a. **“Especialización,** - La especialización requiere una carga horaria entre 1.000 horas y 1.040 horas con una duración mínima de *nueve* meses u otros periodos, equivalentes a treinta y dos (32) semanas;

b. **Especialización en el campo específico de la salud.** - La duración y cantidad de horas y períodos de aprendizaje de estos programas estarán definidas en la normativa que para el efecto expida el CES;

c. **Maestría Profesional.** - La maestría profesional requiere una carga horaria entre 2.120 horas y 2.200 horas, con una duración mínima de tres (3) semestres u otros.



	<b>INSTRUCTIVO NORMATIVO PARA LA APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN EN LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍAS DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO</b>	2016
		HCU

periodos, equivalentes a cuarenta y ocho (48) semanas. Este tipo de maestrías podrán ser habilitantes para el ingreso a un programa doctoral, previo el cumplimiento de los requisitos adicionales establecidos en el Reglamento de Doctorados.

Para las maestrías en el campo específico de la salud la carga horaria será definida en la normativa que para efecto expida el CES.

**d Maestría de Investigación.** · La maestría de investigación requiere una carga horaria entre 2.640 horas y 2.760 horas, con una duración mínima de cuatro (4) semestres u otros períodos, equivalentes a sesenta y cuatro (64) semanas, con dedicación a tiempo completo.

Para las maestrías en el campo específico de la salud la carga horaria será definida en la normativa que para el efecto expida el CES.

**e. Doctorado (PhD o su equivalente).** El funcionamiento de estos programas será regulado por el Reglamento de Doctorados que para el efecto apruebe el CES.

*(Artículo reformado mediante resoluciones RPC-SO-45-No.535-2014, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria, desarrollada el 17 de diciembre de 2014 y RPC-SE-03-No.004-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Tercera Sesión Extraordinaria, desarrollada el 22 de marzo de 2016)*”.

Es deber de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, definir las normativas internas a aplicarse en el proceso de evaluación de los resultados de aprendizaje en los programas de Maestrías que desarrolla la Institución.

En el ejercicio de los deberes y atribuciones del H. Consejo Universitario, establecidos en el artículo 45 letra e) del Estatuto de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, está la de conocer, aprobar, y reformar Reglamentos e instructivos que normen los actos de la institución y sus organismos que se presenten, por lo tanto, **RESUELVE:**


*Expedir el siguiente:*

**INSTRUCTIVO NORMATIVO PARA LA APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN EN LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍAS DE LA USGP.**

**CAPITULO I  
DE LAS EVALUACIONES**





	<b>INSTRUCTIVO NORMATIVO PARA LA APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN EN LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍAS DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO</b>	2016
		HCU

**Art. 1. De las calificaciones.** - En los programas de postgrado, las calificaciones del desempeño académico de los maestrantes se registrarán por el profesor en la plataforma de la Dirección de Posgrado de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, en un plazo máximo de 30 días contados desde la culminación de la fase presencial del módulo. Copia de las calificaciones serán remitidas a la Secretaría de las Maestrías.

**Art. 2.- De los componentes de la evaluación.** - La evaluación de los posgradistas estará conformada por los siguientes parámetros:

COMPONENTES	PORCENTAJES	PUNTAJES
Trabajo Individual	20%	2 puntos
Trabajo Colaborativo	20%	2 puntos.
Exposición y/o Trabajos Práctico	20%	2 puntos.
Trabajo Final y/p Examen	40%	4 puntos
TOTAL	100%	10 PUNTOS

El profesor deberá explicar al inicio de su primera clase, los resultados de aprendizaje a alcanzar en el programa, los contenidos a desarrollar y el sistema de evaluación a aplicar. En el caso del sistema de evaluación deberá exponer con absoluta transparencia los requisitos a cumplir para cada uno de los componentes del sistema de evaluación reflejados en la matriz. Esta información deberá ser reflejada en el respectivo syllabus.


**Art. 3.- De la Evaluación.-** Las evaluaciones, tanto parciales como finales, son obligatorias y ningún posgradista podrá eximirse de ellas. Los estudiantes que no pudiesen realizar algún componente de la evaluación en la fecha fijada, por causas de caso fortuito o fuerza mayor, enfermedad, embarazo o situaciones similares debidamente documentadas, deberán comunicarlo por escrito, durante el término de siete (7) días posteriores a la terminación del módulo, al Coordinador académico de la Maestría o su representante, quien analizará y decidirá sobre la solicitud y realizará las acciones necesarias para su ejecución, de ser autorizada.

La nueva fecha del cumplimiento de los componentes de la evaluación, deberá estar planificada a ejecutarse durante la etapa en desarrollo del programa académico, de manera tal que se realice antes de la conclusión de la misma.

**Art. 4.- De la aprobación.-** La aprobación de cada una de las asignaturas, módulos, seminarios, entre otros, requiere de una calificación mínima de 7 puntos, y la asistencia a clases de por lo menos 80% del número de horas de clases programadas. La asistencia a clases será controlada por el profesor de la respectiva asignatura, módulo, seminario, entre otros.





	<b>INSTRUCTIVO NORMATIVO PARA LA APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN EN LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍAS DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO</b>	2016
		HCU

**Art. 5.- Escala de calificaciones.** - Las evaluaciones serán expresadas en una escala de calificaciones de números enteros de 01 a 10, según la tabla establecida en el artículo 2 del presente instructivo. Si la calificación tiene un decimal equivalente a 0.50 o más, se debe considerar el valor entero inmediato superior, a partir de la calificación de 07 puntos (aprobado).

**Art. 6.- Retiro de una asignatura, módulo, seminario entre otros.**- El maestrante podrá retirarse voluntariamente siempre y cuando no haya cumplido más del 30% de las horas del componente de docencia de la asignatura, módulo, seminario entre otros.

En caso de retiro por situaciones fortuitas o fuerza mayor debidamente documentadas que impidan la culminación de la asignatura, módulo, seminario entre otros, serán conocidos y aprobados por el Consejo Académico de Postgrado y quedará sin efecto para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES.

En la siguiente cohorte que oferte la Dirección de Posgrado de la USGP, el posgradista podrá llevar la asignatura, módulo, seminario, entre otros y culminar su programa de post grado.


**Art. 7.- De la reprobación y recuperación de una asignatura, módulo, seminario, entre otros.**- Si el posgradista hubiese reprobado una asignatura, módulo, seminario, entre otros, podrá continuar el programa y posteriormente en el momento que se oferte otra cohorte que contemple la materia reprobada, tendrá la opción de repetirla, esta opción es válida dentro del contexto del presente reglamento. Además, el posgradista que hubiese reprobado una asignatura, módulo, seminario entre otros, tendrá la opción de recuperarla realizando un examen especial. El Coordinador Académico de la Maestría o su representante, previa solicitud del posgradista, garantizará este proceso.

Si el posgradista reprueba más de tres asignaturas durante el desarrollo de la maestría, no se le autorizará a recuperar, por lo que causará baja de la maestría. Sobre este tema, el Consejo de Posgrado podrá tomar decisiones excepcionales en casos especiales.

**Art. 8.- De la recuperación excepcional de módulos por incumplimiento del requisito de asistencia.**- Cuando por razones justificadas un posgradista no cumpla el requisito de asistencia, podrá autorizarse por el Coordinador Académico de la maestría o su representante, que se realice un programa especial de evaluación para garantizar la certificación del logro de los objetivos previstos para la asignatura, módulo, seminario, entre otros. El Coordinador Académico de la Maestría o su representante de conjunto con el profesor responsable de la actividad a recuperar, desarrollará y evaluará este programa. Este proceso tendrá carácter excepcional.





	<b>INSTRUCTIVO NORMATIVO PARA LA APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN EN LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍAS DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO</b>	2016
		HCU

**Art. 9.- Reprobación de tres asignaturas, módulos, seminarios, entre otros.-** El posgradista que repruebe tres asignaturas, módulos, seminarios, entre otros, dentro de su malla curricular, será oficialmente retirado del programa, la Dirección de Postgrado hará las comunicaciones respectivas al posgradista, por los medios facilitados por el mismo.

**Art. 10.- Pérdida de la condición de estudiante.** - El posgradista que faltare a tres módulos consecutivos de su malla curricular, perderá la condición de estudiante regular en el programa en el que esté matriculado. Si desea reingresar a otra cohorte, deberá elevar una solicitud al Coordinador Académico de la Maestría o su representante para el trámite correspondiente.

**Art. 11.- Recalificación.** - El posgradista podrá solicitar la revisión de la calificación final de una asignatura, módulo, seminario, entre otros, de acuerdo a los siguientes requerimientos establecidos para recalificación.

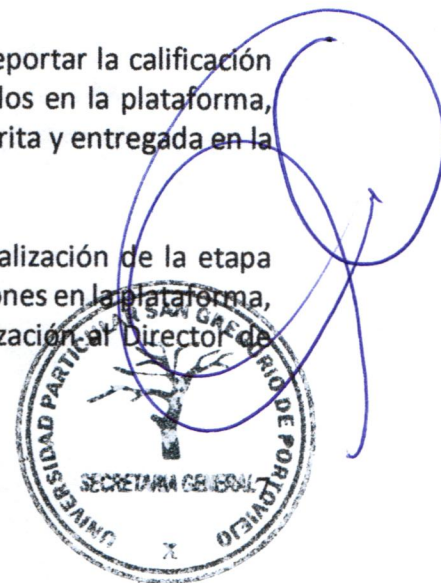
a.- Solicitud por escrito al Coordinador de la Maestría o su representante con la documentación respectiva de los componentes de evaluación, la misma que deberá contener detalladamente, los fundamentos y puntos específicos sobre los que verse la impugnación.


b.- El Coordinador de la Maestría o su representante, en un término de 7 días, entregará el expediente para la revisión a dos pares académicos, quienes, en conjunto con el Coordinador de la Maestría o su representante, integrarán la comisión de recalificación, comisión que deberá emitir el informe pertinente en término de tres (7) días contados desde la notificación a los revisores pares, luego de lo cual remitirá el informe respectivo a la Dirección de Posgrado.

c.- El Director de Posgrado instrumentará lo necesario para el asentamiento de la nota final resultante, nota que será definitiva y en ningún caso inferior a la nota original impugnada.

**Art. 12.- De la entrega de calificaciones.** - El profesor deberá reportar la calificación final de los estudiantes de posgrado en los formatos establecidos en la plataforma, para lo cual, luego de ingresada en el sistema, será impresa, suscrita y entregada en la Secretaría de Maestrías a la persona responsable de la misma.

La fecha límite de entrega, será de 30 días posteriores a la finalización de la etapa presencial del módulo. En caso de error en el ingreso de calificaciones en la plataforma, los profesores solicitarán por escrito la correspondiente autorización al Director de Posgrado para su rectificación.



	<b>INSTRUCTIVO NORMATIVO PARA LA APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN EN LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍAS DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO</b>	2016
		HCU

**Art. 13.- Coevaluación de los posgradistas.-** Los posgradistas realizarán una coevaluación del desempeño del docente y de su propio desempeño, al concluir la etapa presencial de cada asignatura, para lo cual responderán un cuestionario diseñado para el efecto e informarán de las apreciaciones colectivas del grupo por la vía de sus representantes.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA:** Todo lo que no se encuentre contemplado en el presente Instructivo, será resuelto por el Consejo Académico de Posgrado de la Universidad San Gregorio de Portoviejo y cuando excediere sus competencias, serán resueltas por el H. Consejo Universitario de la Universidad San Gregorio de Portoviejo.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente instructivo entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Honorable Consejo Universitario.

#### **CERTIFICACIÓN:**

El suscrito Secretario General de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, Certifica que el presente Instructivo Normativo para la aplicación de la Evaluación en los Programas de Maestrías de la Universidad San Gregorio de Portoviejo fue analizado y aprobado por el H. Consejo Universitario de la U.S.G.P., en las sesiones realizada los días 20 de septiembre; y 07 de octubre del 2016.

En la ciudad de Portoviejo a los siete (7) días del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2016).

**Ab. JORGE CANTOS PICO**  
**SECRETARIO GENERAL USGP**

